San Andrés Islas, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado	88-001-40-03-002-2019-00352-00
Demandante	Cesar Augusto Londoño Molina
Demandado	Cenith Álvarez
Auto Interlocutorio No.	041

Puesto que, no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, procederá el Despacho, bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., a requerir a la parte demandante, con el fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 05 de diciembre de 2019 *<fls. 7>*, esto es, efectúe las diligencias para la notificación a la demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Bajo el apremio del desistimiento tactito, regulado en el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de efectuar las diligencias de notificación personal a la demandada.

El proceso permanecerá en secretaria durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

D. GREY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 06 del Feb. 10/21.

JHON FREDIS MADRID GUERRA
Secretario.